Proceso Verbal Especial Radicado: 2020-111



## JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ALBÁN CUNDINAMARCA

Carrera 1 No. 3 – 08 Edificio Alcaldía Municipal Primer Piso Celular: 316 448 76 04

Correo Electrónico: jprmpalalban@cendoj.ramajudicial.gov.co

Albán, Cundinamarca catorce (14) de diciembre de 2020

Conforme al trámite establecido en el artículo 12 de la Ley 1561 de 2012, donde previo a la calificación de la demanda se deberá oficiar a entidades estatales con el fin que brinden información sobre el inmueble objeto del proceso.

ARTÍCULO 12. INFORMACIÓN PREVIA A LA CALIFICACIÓN DE LA DEMANDA. Para constatar la información respecto de lo indicado en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 60 de la presente ley, el juez, en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la demanda, consultará entre otros: el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del respectivo municipio, los informes de inmuebles de los Comités Locales de Atención Integral a la Población Desplazada o en riesgo de desplazamiento, la información administrada por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (Incoder), el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) o la autoridad catastral correspondiente, la Fiscalía General de la Nación y el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.

Esa información debe ser suministrada por las entidades competentes en la forma y términos previstos en el parágrafo del artículo anterior, y sin costo alguno.

En aquellas áreas donde se implemente el Programa Nacional de Formalización de la Propiedad Rural que lidera el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, se levantarán los respectivos informes técnico-jurídicos, planos y actas de colindancias, las cuales serán valoradas por el juez como prueba suficiente de la identificación, ubicación, situación jurídica, social, económica, uso y destinación del inmueble a formalizar.

Por lo anterior, este Despacho Dispone:

1. Oficiar a la Alcaldía Municipal de Alban - Cundinamarca, Secretarías de Hacienda y Planeación Municipal de Alban, para que en el perentorio e improrrogable término de quince (15) días, contados a partir del recibo de la notificación de este proveído, procedan a realizar manifestación acerca de sí el inmueble objeto de controversia se encuentra en alguna de las circunstancias previstas en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6° de la Ley 1561 de 2012,

igualmente para que alleguen copia del Plan de Ordenamiento Territorial (POT) de este municipio.

2. Oficiar al Comité Local de Atención Integral a la Población Desplazada o en riesgo de desplazamiento de este municipio, a la Fiscalía General de la Nación, Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Victimas para que en el perentorio e improrrogable término de quince (15) días, contados a partir del recibo de la notificación de este proveído, procedan a realizar manifestación alguna acerca de si el inmueble objeto de controversia se encuentra en alguna de las circunstancias previstas en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6° de la Ley 1561 de 2012.

Las comunicaciones deberán contener el número de folio de matrícula inmobiliaria, cédula catastral, dirección y ubicación del inmueble objeto de litis; además de la copia del plano catastral del inmueble. Señáleseles taxativamente el contenido del Parágrafo del artículo 11 de la Ley 1561 de 2012.

OSCAR ARMANDO TAUTIVA PABILLA JUEZ

JUEZ

JUZGADO PROMISCUO DE ALBAN CUNDINAM NOTIFICACION POR ESTADO

Albán Cundinamarca, 15 de diciembre de 2020

Notificado por anotación en ESTADO Nº 56 de esta misma fecha.

DECY LILIANA RICO PARRA

Secretaria